RESOLUCIÓN N° 219 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)"

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto de Nombramiento No. 238 del diecisiete (17) de julio de 2024 y acta de posesión No. 252 del dieciocho (18) de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto 642 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, dispone en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado:

> "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".*

Que la constitución Política de Colombia dispone en el artículo 209:

> "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*".

Que, el artículo 3 "De los Fines de la Contratación Estatal" de la ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", señala que, "[…*] Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

Que, dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, se encuentran de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 642 de 2025, las siguientes:

1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.

6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.

7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.

8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.

9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.

10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.

11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.

12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno quien coordina la acción local con las entidades y organismos Distritales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 642 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno" en su Artículo 15*, específicamente a través de la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local mediante el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas en con el fortalecimiento institucional:

1. *Analizar y priorizar las políticas públicas, planes programas y proyectos Distritales que impactan el territorio y pretenden el desarrollo y fortalecimiento Local en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.*
2. *Organizar y poner a disposición de las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y demás actores involucrados, los criterios generales para la formulación e implementación de los Planes de Desarrollo Local.*
3. *Adelantar acciones para el fortalecimiento del modelo de gestión, la planeación y territorialización de la inversión pública y la gestión del desarrollo local.*
4. *Orientar y apoyar el desarrollo de procesos participativos y democráticos que incidan en la gestión local.*
5. *Realizar la asistencia técnica en la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad para contratar y ordenar los gastos que recaigan en el/la Alcalde/sa Local.*
6. *Gestionar con las demás dependencias de la Secretaría la provisión eficiente de los recursos físicos, administrativos, financieros, tecnológicos y el talento humano, necesarios para el desarrollo de los procesos a cargo de las Alcaldías Locales.*
7. *Realizar el seguimiento y evaluación a la gestión de los alcaldes locales en materia de inversión local.*
8. *Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.*
9. *Coordinar con los Sectores Administrativos de Coordinación, el apoyo a la asistencia técnica a los Fondos de Desarrollo Local en la formulación y contratación de los proyectos de inversión local.*
10. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Que el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el (la) Alcalde (sa) Mayor, "*podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales".*

A su vez, El artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que *"las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

En lo que respecta a la celebración de contratos, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2011 estableció como atribuciones de los Alcaldes Locales las de:

"(…)

2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

(…)

6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad (…)"

Que de conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, dictó las normas básicas de estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, el Concejo de Bogotá, reorganizó la estructura general de la Administración Distrital *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que así mismo, en el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

La Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Que, en tal sentido, el Acuerdo 740 del 14 de junio de 2019 en su Artículo 7, establece la función Administrativa a las Alcaldías Locales de desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los alcaldes locales conforme con las normas vigentes.

1) Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local.

2) Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía en lo que sea de su competencia conforme con la ley y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos, tales como mediación, conciliación, y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.

3) Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los fondos de Desarrollo Local, en el marco de los planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad.

4) Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales.

5) Desarrollar labores de inspección y vigilancia en materia de función policiva y de facilitador y coordinador en la gestión administrativa e institucional que permita al inspector de policía y al corregidor desarrollar su responsabilidad de las labores de control en la respectiva localidad.

Que por otra parte el artículo 150 del Decreto Distrital 642 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno",* dispone que *"La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo. "*.

Que a través del Decreto Único Sectorial 642 de 2025 en su Capítulo 2, Artículo 654, el cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos de Desarrollo Local.

Que, en la localidad de Barrios Unidos por medio del Acuerdo Local Número 002 de 2024, el cual adopta "EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS" BARRIOS UNIDOS CAMINA SEGURA como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde el 2025 hasta el 2028, contempla dentro de sus Objetivos estratégicos el de "BOGOTÁ ORDENA SU TERRITORIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMÁTICA" en su "Artículo 45 aumento de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad" el cual contempla en concordancia con el artículo 46:

- Reverdecimiento urbano a través de las metas de implementar procesos comunitarios de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y del agua.
- Cambios de hábitos de consumo, separación en la fuente y reciclaje a través de las capacitaciones en separación en la fuente y reciclaje.

Continuación Resolución N° 219 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)"

Que, de conformidad con el Decreto 642 de 2025 en el Subcapítulo 2 en su Artículo 150. Funcionamiento. Disposiciones Generales de los Fondos de Desarrollo Local, establece que:

" *La Alcaldíasa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*
Parágrafo. El/ la alcaldesa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión."

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto 642 de 2025 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto 642 de 2025, artículo 159, señaló que: "*Los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques".*

Que, se plantea el proceso respondiendo a las necesidades evidenciadas, en donde las organizaciones requieren apoyo con insumos para lograr desarrollar sus proyectos de educación ambiental dirigidos a la comunidad de la localidad, dado que, este trabajo suele ser voluntario o no cuenta con un ingreso constante para lograr adquirir los elementos necesarios para desarrollar sus actividades

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, al ser un organismo del estado que lidera y coordina la atención de las necesidades de la comunidad con el fin de mejorar permanentemente la calidad de vida de todos sus habitantes, encuentra conveniente la generación del presente proceso, dando cumplimiento a las metas establecidas en el Acuerdo Local 002 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Barrios Unidos 2025-2028*, "Barrios Unidos Camina Segura*" que de acuerdo con el artículo 45. *"Aumento de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad*" se estableció la meta, en la meta 42 la implementación de 20 procesos comunitarios de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y del agua.

Que, el contrato beneficiará a 5 PROCEDAS durante su ejecución, aportando a la localidad en la disminución de las problemáticas identificadas y atendiendo las necesidades evidenciadas. Con base en esto, se requiere generar un proceso de selección abierta para la selección de un contratista con la idoneidad en términos de experiencia relacionada con los objetivos del proyecto a desarrollar, suficiencia financiera, capacidad técnica y logística, y un equipo de trabajo competente para la vigencia 2026, ello en cumplimiento de las metas del componente ambiental de la localidad:

Continuación Resolución N° 219 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)"

PROYECTO DE INVERSIÓN	META CUATRENIO	MAGNITUD 2026	VALOR
2760 Comunidades activas en defensa de lo vital	Implementar 20 procesos comunitarios de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y del agua	5	$ 157.844.726

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos está interesado en adelantar el proceso para: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, FORTALECIENDO LA CONCIENCIA AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS."

Que, dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de selección abreviada por menor cuantía No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814), se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS ($157.844.726) M/CTE**, valor incluido impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Proyecto 2760 "Comunidades activas en defensa de lo vital", rubro presupuestal No. O230117459920242760 amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 784 de fecha 31 de agosto 2026.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR	CDP
O230117459920242760	Comunidades activas en defensa de lo vital	$ 157.844.726	784

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones a los mismos, término durante el cual se recibieron seis (06) observaciones por parte de los posibles interesados, las cuales fueron resueltas por medio de mensaje publico bajos las referencias (i) CO1.MSG.9957332 el día 14 de septiembre de 2026 (ii) CO1.MSG.9957900 el día 14 de septiembre de 2026, (iii) CO1.MSG.9974328 el día 17 de septiembre de 2026, (iv) CO1.MSG.9977967 el día 18 de septiembre de 2026, de las cuales surgieron las siguientes modificaciones:

Al Pliego de Condiciones se realizó la siguiente modificación

Continuación Resolución N° 219 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)"

1. En la sección 1.8 denominado "Quienes pueden participar" quedo así:
 "Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de forma individual o constituidas como proponentes plurales que cuenten con todos los documentos requeridos para su funcionamiento, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el presente proceso de selección".

2. Se modifico el numeral 5.1.3.2 quedando así:
 "Prestar los servicios afines y/o relacionados con: desarrollo y/o implementación de procesos comunitarios de educación ambiental y/o educación ambiental y/o estrategias de participación ambiental y/o procesos de formación o capacitación, acompañamiento, asistencia técnica y fortalecimiento comunitario relacionados con gestión ambiental y/o sostenibilidad y/o conservación ambiental y/o biodiversidad y/o residuos sólidos".

Al Anexo técnico se realizó las siguientes modificaciones

3. Se modifico el numeral 3.1 denominado "recurso humano" en la sección experiencia, quedando así:
 "Experiencia general de cinco (5) años, de esos tres (3) años como director(a) y/o coordinador(a), líder y/o afines en proyectos ambientales o comunitarios relacionados con educación medioambiental o biodiversidad o manejo de residuos o gestión ambiental sostenible".

4. Se modifico el numeral 3.1 denominado "recurso humano" en la sección Formación académica, quedando así:

Profesional en Ingeniería Ambiental o Licenciatura ambiental o Administración ambiental, o áreas ambientales, ciencias naturales y/o afines acorde con NBC según SNIES.

Que se realizó la actualización del "Formato 1: Carta de Presentación de la Oferta", incorporando la autorización expresa para notificar electrónicamente los actos administrativos emanados de la administración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

Que, en atención a que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS ($157.844.726) M/CTE**, y que la modalidad de selección pertinente para adelantar el proceso el cual tiene por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, FORTALECIENDO LA CONCIENCIA AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS", corresponde a Selección Abreviada por menos cuantía, de conformidad con el literal b), numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y la Ley 1882 de 2018.

Continuación Resolución N° 219 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)"

Que el Documento Complementario al pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10920448&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de contratación.

Que el 14 de septiembre de 2026 se publicó en la plataforma transaccional SECOP II y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, "(…) la Entidad Estatal ordenó la apertura del proceso de selección, a través de la Resolución No. 212 del 14 de septiembre de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)" y los documentos definitivos del proceso.

Que el plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo se surtió hasta el 28 de septiembre de 2026, periodo dentro del cual se recibieron dos (02) observaciones las cuales fueron resueltas por la entidad dentro del término establecido el día 15 de septiembre de 2026 mediante Referencia del mensaje CO1.MSG.9961521, las observaciones no fueron acogidas por la entidad por lo cual no se genero ninguna modificación a los documentos del proceso.

Que el 21 de septiembre de 2026 se realizó el cierre del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814), siendo radicadas a través de la plataforma SECOP II un total de ocho (08) oferta, así:

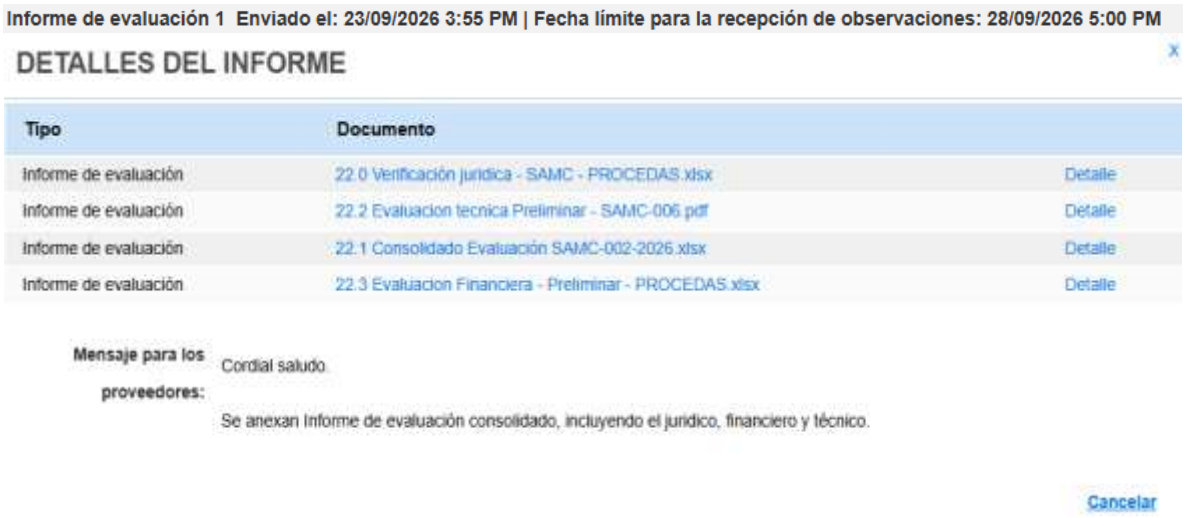
LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA FDLBAUN-SAMC-002-2026	CEDEINCO	Oferta en evaluación	21/09/2026 7:52 AM	155.690.132 COP
FDLBAUN-SAMC-002-2026 - ECOFLORA SAS	ECOFLORA S.A.S	Oferta en evaluación	21/09/2026 7:44 AM	155.820.771 COP
ALCALDIA BARRIOS UNIDOS_EDUCACIÓN AMBIENTAL	Proyectamos Colombia SAS	Oferta en evaluación	21/09/2026 7:04 AM	154.030.297 COP
FDLBAUN-SAMC-002-2026	DISTRINDUSTRIAL	Oferta en evaluación	21/09/2026 12:14 AM	146.909.232 COP
PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL -BARRIOS UNIDOS -2026	CIDOR SAS	Oferta en evaluación	20/09/2026 11:12 PM	152.317.750 COP
FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814) EDUCACION AMBIENTAL	CORPOAMANZA	Oferta en evaluación	20/09/2026 10:07 PM	153.764.000 COP
FDLBAUN-SAMC-002-2026PRESTAN LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS C OMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBI	IKALA SAS	Oferta en evaluación	20/09/2026 6:53 PM	153.270.000 COP
Oferta ACODAL Centro FDLBAUN-SAMC-002-2026	ACODAL - CENTRO	Oferta en evaluación	19/09/2026 8:26 PM	156.447.451 COP

Que durante el término establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección la Entidad mediante el Comité Evaluador designado para tal fin, realizó la respectiva verificación de los requisitos mínimos habilitantes (técnicos, financieros y jurídicos).

Que el informe de evaluación fue publicado en la plataforma electrónica SECOP II el veintitrés (23) de septiembre de 2026 y de conformidad a la normatividad vigente, en especial a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se corrió traslado de este hasta las 17:00 horas del día veintiocho (28) de septiembre de 2026:



Informe de evaluación 1 Enviado el: 23/09/2026 3:55 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 28/09/2026 5:00 PM

DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	22.0 Verificación juridica - SAMC - PROCEDAS.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	22.2 Evaluacion tecnica Preliminar - SAMC-006.pdf	Detalle
Informe de evaluación	22.1 Consolidado Evaluación SAMC-002-2026.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	22.3 Evaluacion Financiera - Preliminar - PROCEDAS.xlsx	Detalle

Mensaje para los proveedores: Cordial saludo

Se anexan Informe de evaluación consolidado, incluyendo el juridico, financiero y técnico.

Cancelar

Fuente: Proceso FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814) – Plataforma Transanccional SECOP II

	PROPONENTE	JURIDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	HABILITADO / NO HABILITADO
1	ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL ACODAL SECCIONAL CENTRO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.-BIC	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

3	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS – CORPOAVANZA	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
4	CIDOR CONSULTING ALLIANCE SAS SIGLA : CIDOR SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
5	DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA S A S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
6	PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
7	ECOFLORA SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
8	CORPORACION ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD - CEDEINCO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que una vez finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación de las ofertas y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, el cual señala: "(…) Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 5. De la selección objetiva. (…) PARÁGRAFO 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización (…).", la Entidad tuvo en cuenta la subsanación presentada por parte del proponente MOTO WORLD ORIENTE S.A.S, durante el periodo de traslado del informe de evaluación de las ofertas, y se publicó informe de evaluación el día 30 de septiembre de 2026



DETALLES DEL INFORME

incógnita

Tipo	Su documento	
Informe de evaluación	23.0 Evaluación Consolidada SAMC-002-2026.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	23.1 Ev Financiera Definitiva - Financiera - PROCEDAS.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	23.3 Evaluación Técnica.pdf	Detalle
Informe de evaluación	23.2 Verificación jurídica - SAMC - PROCEDAS.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	21. Memorando COMITE EVALUADOR SAMC - PROCEDAS - radicado.pdf	Detalle

Mensaje de anuncio:

Cordial saludo.

Se publica informe definitivo

Cuadro con evaluación definitiva

	PROPONENTE	JURIDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	HABILITADO / NO HABILITADO
1	ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL ACODAL SECCIONAL CENTRO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.-BIC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS – CORPOAVANZA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	CIDOR CONSULTING ALLIANCE SAS SIGLA: CIDOR SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

5	DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA S A S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
6	PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	ECOFLORA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	CORPORACION ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD - CEDEINCO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Fuente: Proceso FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)– Informe de Evaluación publicado el 30/09/2026

Que una vez finalizada la evaluación el orden de elegibilidad quedará así:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	Puntaje para ofertas económicas según método resultante (Media Aritmética Baja
1	IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.-BIC	50
2	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE	49,76
3	CIDOR CONSULTING ALLIANCE SAS SIGLA : CIDOR SAS	49,65
4	PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	49,59
5	ECOFLORA SAS	48,42
6	CORPORACION ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE	48,51
7	ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL ACODAL SECCIONAL CENTRO	48,01

Fuente: Proceso FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)– Informe de Evaluación publicado el 30/09/2026

Que teniendo en cuenta que la propuesta presentada por **IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S**, cumplió a satisfacción con la totalidad de los requisitos exigidos y quedó debidamente habilitado en los aspectos técnico, financiero, jurídico y económico, y considerando que su oferta económica no supera el presupuesto oficial de la Entidad Estatal se procederá a realizar la adjudicación del presente proceso.

Continuación Resolución N° 219 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)"

Que una vez agotado el procedimiento, el comité evaluador y en razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, recomienda a la Alcaldesa Local de BARRIOS UNIDOS adjudicar el presente proceso de selección cuyo objeto consiste en **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, FORTALECIENDO LA CONCIENCIA AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS."** al proponente **IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S** Identificado con NIT. **811022703-6**; representado legalmente por **LUZ MERY ALARCON GUISAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía C.C. 43.024.31 de Medellin, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS ($157.844.726) M/CTE** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2760 "Comunidades activas en defensa de lo vital" con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 784 de fecha 31 de agosto 2026 expedido por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de BARRIOS UNIDOS.

Que el Ordenador del Gasto ACOGE la recomendación dada por el Comité Evaluador y en mérito de lo expuesto, el Acalde Local de Barrios Unidos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR el Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814) que tiene por objeto contratar la "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, FORTALECIENDO LA CONCIENCIA AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS". Al proponente **IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S**. Identificado con NIT. 811022703-6; representado legalmente por **LUZ MERY ALARCON GUISAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía C.C. 43.024.31 de Medellin, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS ($157.844.726) M/CTE** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2374 - Recursos estratégicos para organismos de seguridad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 784 de fecha 31 de agosto 2026 expedido por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de BARRIOS UNIDOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido de este a los proponentes que

participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa local de Barrios Unidos

Elaboró: Oscar Danilo Chacón Romero - Abogado Contratista FDLBU
Reviso: Hugo Ferney Pineda Niño - Abogado contratista del FDLBU
Aprobó: Iván Gómez Henao – Contratista Despacho – Contratación FDLBU